

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 16 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero dieciseís (16) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
(LEY 1561/12)
Demandante: NOEL VERA LOZANO
Demandado: ISMAEL GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO
Radicación: 736244089002-2022-00147-00

AUTO: Rechaza de Plano demanda.

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal otorgado, se observa dentro de la misma que hay necesidad de reiterar el numeral 3 del auto de inadmisión del 12 de diciembre de 2022, donde se exigía la tarifa legal para demostrar unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida, siendo como medios (i) escritura pública ante notario, (ii) acta de conciliación debidamente suscrita y (iii) sentencia judicial, requisito que brilla por su ausencia en la subsanación allegada, pues si bien el apoderado judicial menciona dentro de sus anexos escritura pública donde se declara unión marital de hecho expedida por la notaria sexta del círculo de Ibagué, el único documento anexado es acta de declaración extrajudicial emitido por la misma oficina, así las cosas es decisión de este Despacho rechazar de plano la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el Proceso SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE (LEY 1561/12) de NOEL VERA LOZANO Contra ISMAEL GUZMAN SANCHEZ - SEGUNDA ARIAS GUALTERO.

SEGUNDO: En firme este proveído, archívense las diligencias de forma definitiva, no hay lugar a desglose por cuanto se trata de archivo digital.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado el enero 20 de 2023